



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°:** Autorícese a los prestadores del Servicio de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires, hasta que se reanuden las clases, a realizar las siguientes actividades de transporte:

1. Entrega domiciliaria de alimentos, delivery y productos varios sin cadena de frío.
2. Contratar con la administración pública municipal, provincial y nacional la prestación de servicios de fletes o similares y traslado de alimentos sin cadena de frío.
3. Traslado de personal a obras de construcción de carácter privado.
4. Traslado y entrega de materiales de construcción, de un peso tal que no modifique las condiciones de seguridad del vehículo.

**Artículo 2°:** Prohíbese a los prestadores del Servicio de Transporte Escolar el transporte de cargas peligrosas y/o sustancias insalubres.

**Artículo 3°:** Los prestadores del Servicio de Transporte Escolar, a los efectos de realizar las actividades enumeradas anteriormente, deberán colocar en sus unidades una aislación física que separe al conductor del vehículo, de los pasajeros.

**Artículo 4°:** La aislación a la que se refiere el artículo 3 de la presente no podrá afectar las condiciones de conducción y visibilidad de la unidad.

**Artículo 5°:** Será responsabilidad de los titulares y/o conductores de los vehículos prestatarios del servicio de mantener las unidades limpias y desinfectadas aplicando el protocolo que a sus fines determine la Autoridad de Aplicación de la presente.



EXPTE. D- 1107 / 20 - 21



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 6°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
GUSTAVO VELEZ  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1107 / 20 - 21



## **FUNDAMENTOS**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como Pandemia. Al conocerse la propagación del coronavirus en nuestro país una de las primeras medidas, incluso antes de que se decretara el confinamiento masivo, fue la suspensión del ciclo lectivo.

Desde ese momento los trabajadores de los transportes escolares sufren las consecuencias, la situación para el sector es apremiante. La emergencia sanitaria los ha dejado literalmente, y como a tantos otros, sin trabajo.

Sin embargo, la diferencia en este caso es que estos trabajadores venían del receso de verano sin actividad y que a la postre las clases será lo último que vuelva a la normalidad. La mayoría están inscriptos en categorías superiores a la A y B del monotributo por lo que los instrumentos de ayuda generados por el gobierno nacional en general no les ha resultado de utilidad.

Dado que en el corto plazo da la impresión que no tendrán respuesta creemos que generar la posibilidad de readecuar la actividad autorizándolos a realizar otro tipo de transporte, siempre bajo la estricta observancia de las medidas de salubridad, representa una posibilidad que aliviará la difícil situación que están atravesando.

Por los motivos expuestos solicito a las Sras. y Sres. Diputados acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

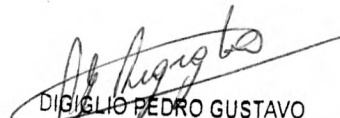
EXPTE. D- 1107 / 20 - 21



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIEGO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.